

La Municipalidad de Villaguay emitió una normativa aclaratoria y reglamentaria de las habilitaciones y el debido funcionamiento de las actividades en el marco de la emergencia sanitaria dentro del D.I.S.P.O. El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villaguay a través del Decreto N° 442/2020 emitió una normativa aclaratoria y reglamentaria de las habilitaciones en el marco de la emergencia sanitaria dentro del D.I.S.P.O. para el debido funcionamiento de las actividades y la ampliación de las mismas en la ciudad.

La normativa establecida por el Ejecutivo Municipal expresa en su Art. 1º).- **AUTORÍCENSE** en los términos del DNU 956/20, reuniones culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general, en espacios abiertos, cerrados y domicilios privados hasta el límite de 20 personas, recomendándose las medidas de auto cuidado y protocolo sanitario en cumplimiento de medidas de seguridad e higiene, distanciamiento social y uso de tapabocas, encontrándose disponible el protocolo Municipal de presupuestos mínimos y generales en el Boletín Oficial Local, art. 3 del Decreto 167.

En su Artículo segundo dispone, que para reuniones y/o eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general al aire libre y en espacios públicos y/o privados hasta el límite de 100 personas, sean o no de naturaleza lucrativa, se deberá contar con la correspondiente **AUTORIZACION** municipal y notificación de protocolo sanitario que resulte de aplicación, previa solicitud que realizará con una antelación no menor a 72 horas previas, por persona responsable, mediando un formulario tipo que se proveerá por Mesa de Entradas Municipal, donde se indicará fecha, lugar, cantidad de personas, naturaleza de la reunión, y demás datos que sean menester a los fines de contar con el correspondiente contralor Municipal, debiéndose notificar al peticionante sobre la habilitación previa intervención del área de inspecciones, según corresponda, siendo considerado a los efectos de la normativa de emergencia vigente, todo aquel conglomerado de personas en espacios públicos y/o privados que no cuenten con la debida autorización y que exceda de 20, como **CLANDESTINO** a los fines del procedimiento de infracción y sanción.

Finalmente en su artículo tercero el DEM proseguirá con la actividad de control, inspección y fiscalización, en los términos de la normativa Nacional, Provincial y Municipal vigente, ratificándose la aplicabilidad del Decreto Municipal 318 a los fines de los procedimientos y autoridad de aplicación, intensificándose el control interno debido la mayor cantidad de actividades en los términos de la normativa del DNU 956-20 que se reglamentan y considerando la situación epidemiológica local, lo que será directriz de la continuidad o suspensión de medidas y/o actividades autorizadas.